



**NOTARIA PUBLICA No. 33  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**

EDIFICIO MORELOS 2o PISO TEL. 8340-7880 MONTERREY, MEXICO www.notaria33.com



LIBRO NUMERO 48 (CUARENTA Y OCHO)

ESCRITURA NUMERO 26,691 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO)

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MÉXICO, a los 26 (veintiséis) días del mes de Abril del año 2002 (dos mil dos), ante Mí, Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Titular de la Notaría Pública Número 33 (treinta y tres), con ejercicio en este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, comparecieron: Los señores Arquitecto CARLOS ALBERTO GALLEGOS GONZÁLEZ y MARÍA EUGENIA VILLARREAL CORTES DE GALLEGOS, con las generales que al final de esta Escritura se mencionan, y quienes se identifican debidamente, y a quienes Yo, el Notario doy fe de conocer personalmente y considero con capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario; en los términos del Artículo 107 (ciento siete) de la Ley del Notariado vigente en el Estado.- Las mencionadas personas me manifiestan que ocurren a constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo con los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

PRIMERA:- La denominación de la Sociedad es "SISTEMAS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO DEL NORTE", e irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S. A. DE C. V."

SEGUNDA:- El objeto de la Sociedad es el siguiente:

a).- Proporcionar y recibir por si o por terceras personas, toda clase de servicios y asesorías de carácter técnico, de ingeniería, administrativos, contables, fiscales, financieros, procesamiento y control de datos, supervisión, organización, mercadotecnia, recursos humanos, investigación y desarrollo científico y tecnológico, y en general cualesquier otro servicio de asesoría y ejecución, para beneficio propio o de tercero, incluyendo permisos, licencias o concesiones, migratorios, contables, fiscales, bancarios, financieros, servicios relativos a todo tipo de limpieza, servicios inmobiliarios, adquisición de inmuebles, activos, programas para maquiladoras, comercio internacional, incluyendo importaciones y exportaciones, transportación y comunicaciones de cualquier tipo; y, en general, cualesquier otro servicio de asesoría y ejecución, para beneficio propio o de terceros, sean éstos personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, pertenecientes al sector público o privado, municipal, estatal o federal, así como paraestatal.

b).- Promover, organizar, constituir, transformar y participar en todo tipo de Sociedades, participando como accionista o socia.

c).- Proporcionar, programar, dirigir y realizar por cuenta propia o de terceros, toda clase de servicios de limpieza, mantenimiento, fumigación, adecuación, sobre cualquier tipo de sistema eléctrico, iluminación, hidrosanitario, aire acondicionado y sobre cualquier sistema operativo que requiera cualquier tipo de limpieza, mantenimiento, con equipo especial y relacionados con la actividad profesional, industrial o comercial, relacionados con los fines de la Sociedad.

d).- Proponer, desarrollar e implementar todo tipo de actividades culturales, de asesoría, capacitación y consulta, cuenta propia o de terceros, relacionados con los fines de la Sociedad.

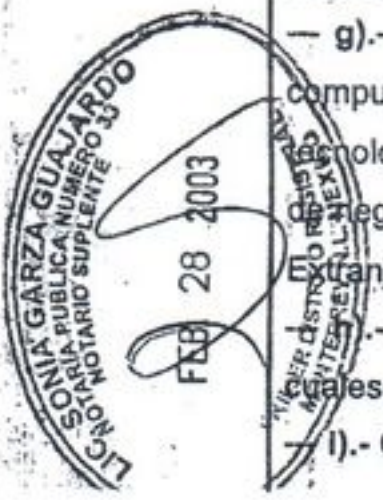
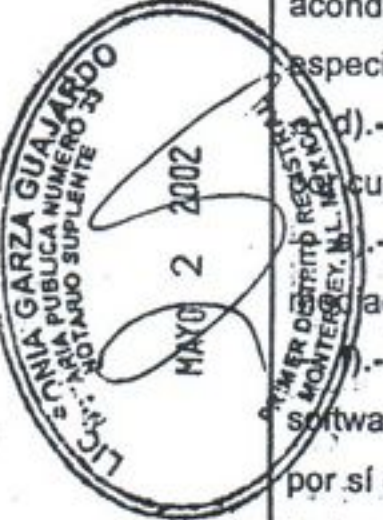
e).- El comercio en general para realizar toda clase de operaciones de compra venta, comisión, consignación y operación mercantil con todo tipo de mercancías.

f).- La instalación de equipos, sistemas o redes computacionales, eléctricas, telefónicas, de audio y video, software, hardware, y todo aquello que directa o indirectamente se relacione con su objeto, lo cual podrá ser realizado por sí o por terceras personas, así como la reparación, actualización y mantenimiento de toda clase de equipos y de todo aquello que directa o indirectamente se relacione con el objeto de la Sociedad.

g).- El diseño, elaboración, diseños especiales de software, hardware, desarrollo e investigación de soluciones computacionales, ahorro de energía, servicios de Internet, investigación de software, hardware, mercados, nuevas tecnologías, compra, venta, distribución, importación y exportación de paquetes de software, programas para todo tipo de negocios y todo aquello que directa o indirectamente se relacione con su objeto, en la República Mexicana o en el Extranjero, lo cual podrá ser realizado por si o por terceras personas.

h).- Suscribir, comprar, vender, adquirir y enajenar toda clase de acciones, partes sociales o participaciones de cualesquier tipo de Sociedad.

i).- Comprar, vender, importar, exportar, adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento, comercializar y lucrar en



cualquier forma legal, con todo tipo de materiales, equipos, maquinaria, materias primas y bienes muebles en general.

--- j).- La representación por sí o por terceras personas en la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de agente, factor, representante legal, mandatario, comisionista, distribuidor o almacenista, de toda clase de empresas o personas en todo aquellos negocios que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de la Sociedad.

--- k).- Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, construir, explotar y administrar toda clase de empresas, fábricas, plantas industriales, talleres, almacenes, locales comerciales, bodegas e inmuebles en general, incluyendo toda clase de derechos derivados de los mismos.

--- l).- El establecimiento dentro del país o en el extranjero de oficinas, sucursales, almacenes, talleres, depósitos, bodegas y demás instalaciones que se requieran o sean necesarios para los fines de la Sociedad.

--- m).- La aceptación y otorgamiento de concesiones y transportes, así como, Solicitar el registro, adquirir, enajenar, dar o conceder en licencia, ceder o disponer por cualquier forma legal, de toda clase de derechos, incluyendo sin ser limitativo, derechos de autor, patentes, procesos industriales, certificados de invención, marcas y nombres comerciales.

--- n).- Desempeñar en México o en el extranjero, toda clase de mediaciones, intermediaciones o arbitrajes y comisiones mercantiles, obrando en nombre propio de terceros, así como fungir como representante legal de todo tipo de empresas o personas.

--- o).- Contratar préstamos y obtener financiamientos por cualquier medio legal, para los fines sociales, girar, emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar, endosar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y otros documentos y comprobantes de adeudo, ya sea ejecutivos o no, garantizando su pago, así como el pago de los intereses que causen, por medio de hipoteca, prenda, venta o cesión, en fideicomiso de todo o parte de las propiedades de la Sociedad y otorgar toda clase de garantías personales y reales para la realización de los fines sociales, pudiendo así mismo garantizar las operaciones de terceras personas físicas o morales.

--- p).- La celebración de contratos de fideicomiso en los que se involucre todo o partes de las propiedades de la Sociedad y otorgar toda clase de garantías personales y reales necesarias para garantizar las operaciones propias de la empresa o de terceros, personas físicas o morales.

--- q).- En general, celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos necesarios o convenientes, tendientes a ejecutar los fines antes mencionados, en cuanto favorezcan a su realización o que se relacionen con ellos en forma directa o indirecta, pudiendo llevar a cabo todos los fines enumerados anteriormente, con la misma amplitud que pudiere hacerlos cualquier persona física.

--- TERCERA:- El domicilio de la Sociedad esta ubicado en Monterrey, Nuevo León, México, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero.

--- CUARTA:- La duración de la Sociedad es de 99 (noventa y nueve) años que empezarán a contar a partir de la fecha de su constitución.

--- QUINTA:- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana. Los Accionistas están de acuerdo que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

## CAPITULO II

### DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

--- SEXTA:- El capital social será variable. El capital mínimo fijo es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 50 (CINCUENTA) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas, las cuales constituirán la serie "A". La parte variable no tiene límite y estará representada por acciones ordinarias o preferentes con valor de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que tendrán las características que determinen las Asambleas de Accionistas que aprueban su emisión. Las acciones representativas de la parte variable del capital social, se clasificarán y constituirán la serie "B". Todas las acciones en que se divide el capital social serán de igual valor y conferirán los mismos derechos.

--- SÉPTIMA:- No podrán emitirse nuevas acciones sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. La modificación del límite mínimo fijo del capital social será acordada por la Asamblea General

IA GARZA GUA  
Publica Nume  
e SUPLE



# NOTARIA PUBLICA No. 33 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

EDIFICIO MORELOS 2o PISO TEL. 8340-7880 MONTERREY, MEXICO www.notaria33.com



Extraordinaria de Accionistas. La modificación dentro de la parte variable del capital, no constituirá modificación estatutaria y podrá ser acordada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los Accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la publicación, en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento, salvo que en dicha Asamblea estuvieren presentes la totalidad de los Accionistas o sus respectivos representantes, en cuyo caso el plazo de 15 (quince) días comenzará a contarse a partir de la fecha de la Asamblea.

— En la reducción del capital social se observarán las siguientes reglas: a).- Si en la Asamblea estuviesen representados la totalidad de las acciones, los Accionistas determinarán la forma como se realizará la reducción del capital social; b).- Si no estuvieren presentes en la Asamblea todos los tenedores de acciones, se publicará un Aviso en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación, para el efecto de que en un plazo que no exceda de 15 (quince) días se manifiesten si desean que parte o la totalidad de sus acciones sean reembolsadas; c).- Si dentro del plazo de 15 (quince) días contados a partir de la Asamblea o de la publicación correspondiente, en su caso, se presentaren solicitudes que representen el equivalente del monto de la reducción aprobada, se hará el reembolso en el tiempo y forma acordados por la Asamblea; d).- Si las solicitudes de que se trata, excedieren del monto de la reducción autorizada, se hará la distribución proporcional; e).- Si no existieren solicitudes o no las hubiere en cantidad bastante, se hará la derrama de la totalidad o de la parte faltante respectivamente, en forma proporcional hasta donde fuere posible, seleccionándose las acciones de entre la que posean antes de la Asamblea; f).- Si hubiere oposición por parte de los Accionistas, la designación de las acciones que hayan de reembolsarse se hará por sorteo ante Notario Público; lo mismo se hará respecto a las fracciones de acción que resulten de la derrama proporcional a que se refiere el punto anterior; g).- En todo caso, el reembolso se hará a valor contable. Los tenedores de acciones de la serie "B", o sea de la parte variable del capital social, no tendrán derecho unilateral de retiro. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Aumentos y Disminuciones del Capital, conforme al Artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual estará a cargo del Administrador Único o Secretario del Consejo de Administración.

— OCTAVA:- Cualquier transferencia de acciones tendrá que sujetarse a la aprobación unánime de la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, los Accionistas que deseen enajenar acciones, deberán notificar tal situación al Consejo de Administración, el cual autorizará las enajenaciones siempre, y cuando se cumplan con los requisitos del párrafo siguiente.

— Los Accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones que se deseen enajenar. El derecho para adquirir acciones, será en proporción al número de acciones de que sean propietarios, y lo deberán ejercer dentro de los 15 (quince) días siguientes al que se les notifique, por el órgano de administración correspondiente, la existencia de acciones en venta. Las acciones no adquiridas por Accionistas, dentro del plazo indicado, incrementará el derecho de los otros Accionistas interesados para adquirirlas, lo cual harán en proporción al número de acciones de que sean propietarios, dentro de los siguientes 10 (diez) días. En cualquier caso, y salvo que el vendedor decida reducir el precio, las acciones serán enajenadas al valor contable. El precio se deberá pagar en un plazo no mayor de (diez) días de calendario. Si transcurren dichos plazos y no se enajenan las acciones conforme al procedimiento indicado, el accionista podrá designar libremente al adquirente. No será aplicable lo anterior, en caso de adquisición por los herederos, al fallecer algún Accionista, cuando la enajenación se haga de padres a hijos o viceversa, o cuando todos los Accionistas lo aprueben previamente por escrito.

— NOVENA:- La Sociedad llevará un Registro de Acciones a cargo del cual estará el presidente o el secretario del consejo de administración y en caso de que exista Administrador Único, éste será quien lleve dicho Libro de Registro de Acciones. Tales personas no podrán registrar ninguna transferencia de acciones que no se ajuste a lo establecido en la cláusula anterior. La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Registro de Acciones a que se refiere esta Cláusula.

— DÉCIMA:- Los títulos definitivos de las acciones y los certificados provisionales que de las mismas se expidan previamente, contendrán los datos a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiéndose incorporar íntegramente la Cláusula Quinta de los Estatutos Sociales presentes, y deberán ser suscritos en forma autógrafa por el Administrador Único y cuando exista consejo de administración por dos consejeros autorizados al efecto por la Asamblea General de Accionistas y en caso de que dicho órgano no lo



determinarán el número de acciones que cada título ampare y el de cupones que llevarán los títulos definitivos, para utilizarse en el ejercicio de los derechos a dividendos.

CAPITULO III

ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

--- DÉCIMA PRIMERA:- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, en consecuencia, podrá acordar, modificar o ratificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones serán cumplidas por la persona o personas que en ella se designen como delegados, o a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único.

--- DÉCIMA SEGUNDA:- Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras deberán reunirse en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, excepto caso fortuito o de fuerza mayor. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán para tratar con plena competencia cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cuando sea convocada al efecto por el Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso. Las Asambleas Ordinarias están facultadas para tratar cualquier asunto que no sea competencia de las Asambleas Extraordinarias y deberán reunirse cuando menos una vez al año, en la fecha que señale el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social debiendo tratar, en adición a los asuntos incluidos en la orden del día, lo siguiente; a).- Discusión, modificación o aprobación del informe del Consejo de Administración o del Administrador Único, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, donde se presente los estados de situación financiera, anexos y demás documentos que indica dicho dispositivo, después de tomar en cuenta el informe del o de los comisarios, adoptando al respecto las medidas que se estimen convenientes. b).- Designación o reelección del Administrador Único de las personas que integrarán el Consejo de Administración y de los comisarios de la Sociedad, por el siguiente ejercicio social. c).- Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisario o comisarios.

--- DÉCIMA TERCERA:- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán por convocatoria del Consejo de Administración o del Administrador Único o del Comisario, según sea el caso, sin perjuicio de los derechos que a los Accionistas conceden los Artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá hacerse mediante publicación de un aviso en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en cualesquiera de los de mayor circulación del referido domicilio. La publicación de la convocatoria deberá aparecer con una anticipación mínima de 5 (cinco) días naturales de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria expresará: El lugar, día y hora para la celebración de la Asamblea e incluirá la orden del día, debiendo estar firmada por el Administrador Único, el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y es quien convoca; o quien lo haga en caso diverso. El requisito de la publicación de la convocatoria, atento a lo dispuesto por el Artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no será necesario si en la Asamblea estuviese representada la totalidad de las acciones integrantes del capital social. Si hubiere necesidad de una segunda convocatoria, la publicación mencionará esta circunstancia y en lo demás se aplicarán los mismos requisitos ya señalados.

--- DÉCIMA CUARTA:- Para tener derecho a asistir a las Asambleas Generales participando en ellas, así como ejercitar los derechos que competen al socio con motivo de la convocatoria, los Accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, en alguna Institución de Crédito de la República Mexicana o en cualquier otro lugar designado para tal efecto por la Sociedad, manteniéndose depositadas hasta después del ejercicio de los mencionados derechos. La constancia de depósito correspondiente deberá presentarse en el lugar que indique la convocatoria o en la administración de la Sociedad con una anticipación de cuando menos 2 (dos) horas, del momento en que deba celebrarse la Asamblea. Quien esté autorizado para recibir tal certificado y contra entrega del mismo, expedirá una constancia que acredita el carácter de Accionistas y el número de acciones que representen, la que servirá como título de admisión y participación en la Asamblea. Los certificados de depósito se devolverán al concluir la Asamblea contra entrega de la constancia de entrada.

--- DÉCIMA QUINTA:- Los Accionistas tienen derecho a asistir a la Asamblea personalmente o a través de Apoderado General o Especial, bastando para este último supuesto simple carta poder. No podrán ser mandatarios de los Accionistas, los Administradores ni el Comisario o Comisarios de la Sociedad.

--- DÉCIMA SEXTA:- En materia de quórum de asistencia y votación se seguirán las siguientes reglas: a).- Asambleas Generales Ordinarias. En primera convocatoria se requiere la representación de cuando menos el 50%





# NOTARIA PUBLICA No. 33 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

EDIFICIO MORELOS 2o PISO TEL. 8340-7880 MONTERREY, MEXICO www.notaria33.com



(cincuenta por ciento) del número total de acciones suscritas para considerarla legítimamente instalada. En segunda convocatoria, la Asamblea se instalará legalmente, cualquiera que sea el número de acciones en ella representadas. Las resoluciones en todo caso, serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes en la Asamblea Ordinaria debidamente instalada; b).- Asambleas Generales Extraordinarias. En primera convocatoria se requerirá la representación, por lo menos de las tres cuartas partes de las acciones suscritas del capital. En segunda convocatoria se requerirá para considerar legalmente instalada la Asamblea Extraordinaria, la representación de más del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones suscritas del capital. En cualquier caso de decisiones en Asambleas Extraordinarias deberán tomarse siempre por el voto favorable de por lo menos el 50% (Cincuenta por ciento) del capital social suscrito. Si por cualquier circunstancia la Asamblea Extraordinaria no pudiere celebrarse el día señalado, se hará en segunda convocatoria, con excepción de esa circunstancia y las decisiones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.

--- DÉCIMA SÉPTIMA:- En las Asambleas Generales cada acción tiene derecho a un voto.

--- DÉCIMA OCTAVA:- Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo cuando exista esta última forma de órgano social. En su ausencia la Asamblea designará a la persona que actué como Presidente o Secretario de la misma.

--- DÉCIMA NOVENA:- El Presidente iniciará la Asamblea designando a dos escrutadores de entre los asistentes presentes. Las votaciones serán económicas salvo que la mayoría decidiera que sean nominales, en cuyo caso, los votos se recibirán también por conducto de los escrutadores.

--- VIGÉSIMA:- Si por algún motivo no puede agotarse la orden del día en la fecha en la cual, por convocatoria, se inició la celebración de la misma, sus trabajos podrán continuarse en el día o días subsecuentes sin necesidad de nueva convocatoria.

## CAPITULO IV

### ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

--- VIGÉSIMA PRIMERA:- La dirección y administración de los negocios y asuntos de la Sociedad estará según lo acuerde la Asamblea, a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración compuesto por el número de consejeros propietarios que determine la propia Asamblea. La Asamblea podrá también designar al número de consejeros suplentes que al efecto acuerde, quienes sustituirán a los consejeros propietarios en el orden de sus nombramientos. Asimismo, la propia Asamblea de Accionistas fijará la remuneración anual que deberá percibir el Administrador Único o los miembros del consejo de administración, por el desempeño de su cargo. El Administrador Único o los consejeros durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos sin ninguna limitación. Sin embargo deberán continuar en sus puestos mientras no se reúna la Asamblea general ordinaria de Accionistas para designar el siguiente Administrador Único o en su caso al Consejo de Administración.

--- VIGÉSIMA SEGUNDA:- Los Accionistas que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de las acciones que constituyen el capital social y que no hubieren votado conforme a la mayoría que designó al consejo de administración, tiene derecho a designar a un consejero propietario más y a un suplente, quienes tendrán los mismos derechos que los demás consejeros, con la circunstancia de que el suplente sustituirá en su ausencias precisamente al consejero propietario designado por la minoría.

--- VIGÉSIMA TERCERA:- Cuando exista Consejo de Administración, éste deberá reunirse en sesión ordinaria, cuando menos una vez cada año, convocado por el Presidente o el Secretario, y en sesiones extraordinarias a solicitud del propio Presidente, Secretario o cualesquiera de dos consejeros. Dichas sesiones se considerarán legítimamente instaladas con la asistencia de la mayoría de los consejeros que constituyen el órgano de administración, y sus decisiones tendrán validez por simple mayoría de votos de los consejeros presentes. El Presidente no tendrá voto de calidad. De todas las sesiones de consejo se levantarán actas en las que se consignarán los acuerdos adoptados, firmando las actas el presidente, el secretario y el comisario si asistiere.

--- VIGÉSIMA CUARTA:- Cuando la Asamblea no nombre presidente y secretario al designar al consejo de administración, éste en la primera junta que celebre designará de entre sus miembros un presidente. Así mismo designará un secretario que podrá ser o no consejero. El presidente presidirá las juntas del consejo y tendrá facultad para ejecutar los acuerdos que en tales juntas se adopten. El secretario designado actuará como tal en las juntas de consejo. La falta de presidente y del secretario en alguna de las juntas del consejo serán suplidas por el o los consejeros que en la junta...



--- VIGÉSIMA QUINTA:- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas al designar al Administrador Único o a las personas que integran el consejo de administración cuando se escoja ésta forma de órgano social, exigirá que aseguren la responsabilidad en que pudieren incurrir en el desempeño de su encargo, mediante el otorgamiento de la fianza, garantía o depósito en efectivo que al efecto determine. En caso de que al designar a las personas que integran el Consejo de Administración o Administrador Único, no se determine la garantía de referencia, se presumirá que la Asamblea exoneró a dichas personas, de la obligación de otorgar la misma.

--- VIGÉSIMA SEXTA:- El Administrador Único o en su caso el Consejo de Administración según sea el caso tendrán las facultades que indique la Asamblea General ordinaria de Accionistas. En caso de que la Asamblea General de Accionistas, no indique expresamente las facultades que se les otorgan al Consejo de Administración o el Administrador Único, entonces se entenderá que se les otorga la totalidad de los siguientes poderes y facultades:---

--- A).- **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS:-** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y para toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, el Consejo de Administración o el Administrador Único queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de el, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y FONACOT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, recibir pagos, hacer cesión de bienes.- **CLÁUSULA ESPECIAL EN MATERIA PENAL.-** Para presentar querellas, denuncias o acusaciones en contra de quien resulte responsable por la comisión de hechos delictuosos en perjuicio de la Sociedad y constituirse como coadyuvante con el Ministerio Público en todo lo relacionado con la averiguación o proceso penal que se inicie, instruya y se siga por todos sus trámites e instancias hasta sentencia definitiva firme, otorgar perdón conforme a lo establecido por la Ley.

--- B).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL:-** Los alcances de este Poder autorizan al Consejo de Administración o el Administrador Único, para que comparezcan ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que les ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente el representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa.- Comparecer en carácter de administrador y por lo tanto representante de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis), 866 (ochocientos sesenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, e intervenir en general, en asuntos laborales, así como representar a la Sociedad, ante toda clase de autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme





# NOTARIA PUBLICA No. 33 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

EDIFICIO MORELOS 2o PISO TEL. 8340-7880 MONTERREY, MEXICO www.notaria33.com



a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal para toda la República.

--- C).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:**- Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación local y sus correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicable en toda la República y sus concordantes de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento de comodato de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad.

--- D).- **PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS:**- Poder general para actos cambiarios en los términos de los Artículos 9o. (novenos) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, para que en nombre y representación de la Sociedad, giren, acepten, suscriban, avalen o endosen títulos de crédito o títulos valores, documentos de crédito, así como para que reciban o dispongan de valores, órdenes de pago, realicen transferencias de fondos y abran cuentas corrientes con instituciones bancarias nacionales o extranjeras.

--- E).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:**- Con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal aplicable en toda la República y sus concordantes en los demás Estados de la República.

--- F).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas.

--- G).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.

--- H).- Formular reglamentos interiores.

--- I).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea de Accionistas. Los demás que por la Ley o los presentes estatutos se confieren a su favor.

--- J).- Facultad para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.

--- K).- Bajo su responsabilidad, deberán presentar a la Asamblea de Accionistas, anualmente un Informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo 172 (ciento setenta y dos), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el dictamen de él o los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas cuando menos 15 (quince) días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo.

--- **VIGÉSIMA SÉPTIMA:**- El Administrador Único, los Directores, Gerentes y Jefes de Relaciones Industriales o Laborales, designados en el primer caso por la Asamblea de Accionistas y en los otros casos por la misma Asamblea, por el Administrador Único o por el consejo de administración cuando se designe esta forma de órgano social, por el sólo hecho de su nombramiento, tendrán la administración laboral y representación social de la empresa, la que podrán ejercer conjunta o separadamente, estando ampliamente facultado para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias, relativas a toda clase de procedimientos laborales, individuales o colectivos, con expresas facultades para que en nombre de la Sociedad formulen las reclamaciones, contesten demandas y ofrezcan pruebas, interpongan incidentes de cualquier naturaleza, transijan cualquier conflicto laboral, celebren toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, ofrezcan reinstalaciones, articulen y absuelvan posiciones y las demás que en su nombramiento por la Asamblea, el Administrador Único o el consejo de administración, les sean conferidas. Las Asambleas de Accionistas, el Administrador Único o el consejo de administración cuando esta forma de órgano social





todas y cada una de las facultades señaladas en la presente Cláusula.

--- **VIGÉSIMA OCTAVA:**- La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de un comisario que será nombrado en la Asamblea general ordinaria y será remunerado anualmente con una cantidad que señale la propia Asamblea general ordinaria. Los Accionistas que en la elección de comisario hubieren estado en minoría y desistieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho al nombramiento de un comisario adicional, siempre que el número de acciones que represente sean cuando menos igual al 25% (veinticinco por ciento) del capital social. En el caso de que los Accionistas de la minoría hicieren esta designación, la vigilancia de las operaciones, sociales estarán a cargo de dos comisarios y sus funciones serán desempeñadas por ambos, correspondiéndoles igual remuneración.

--- **VIGÉSIMA NOVENA:**- La Asamblea podrá nombrar también un comisario suplente para suplir las faltas o ausencias temporales o definitivas del comisario propietario. En este último caso, el suplente designado por la Asamblea sustituirá exclusivamente al propietario designado por la propia Asamblea. La minoría de que habla la Cláusula anterior igualmente podrá designar un comisario suplente, quien sustituirá exclusivamente al comisario propietario designado por dicha minoría.

--- **TRIGÉSIMA:**- Para desempeñar el cargo de comisario él o los electos, deberán garantizar el correcto desempeño de su cargo, de la misma manera que lo hiciera el administrador único, o los consejeros si existe consejo de administración.

--- **TRIGÉSIMA PRIMERA:**- El ó los consejeros durarán en sus funciones un año, pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tomen posesión las personas que hayan de sustituirlos. También podrán ser reelectos.

#### CAPITULO V

#### EJERCICIO SOCIAL, ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

#### DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PERDIDAS

--- **TRIGÉSIMA SEGUNDA:**- Los ejercicios sociales durarán en año, que se contarán del 1o. (primero) de Enero al 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año.

--- **TRIGÉSIMA TERCERA:**- Al concluir cada ejercicio social se formulará el informe del Administrador Único o el consejo de administración, donde se incluya el estado de situación financiera, las notas necesarias y demás documentación exigida por la Ley General de Sociedades Mercantiles, los cuales serán sometidos conjuntamente con el dictamen del comisario o comisarios a la Asamblea general ordinaria anual.

--- **TRIGÉSIMA CUARTA:**- Las utilidades netas que se obtengan anualmente se distribuirán proporcionalmente en el orden siguiente: a).- Se separará como mínimo el 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas para formar la reserva legal, hasta que éste importe cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social. b).- Se pagará el dividendo correspondiente a las acciones preferentes si las hubiere. c).- El excedente según lo acuerde la Asamblea, se podrá distribuir total o parcialmente como dividendo entre los Accionistas correspondiendo a cada acción una parte igual, o se aplicarán a las reservas de capital que estime conveniente.

--- **TRIGÉSIMA QUINTA:**- Los fundadores no se reservarán participación ni beneficio alguno especial en las utilidades de la Sociedad.

--- **TRIGÉSIMA SEXTA:**- Si hubiere pérdidas se repartirán entre los Accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de éstas, pues la obligación de los socios se limita al importe de sus aportaciones respectivas.

#### CAPITULO VI

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

--- **TRIGÉSIMA SÉPTIMA:**- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos establecidos por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **TRIGÉSIMA OCTAVA:**- Al acordarse la liquidación de la Sociedad, la Asamblea por mayoría de votos hará el nombramiento de uno o varios liquidadores, quienes en el desempeño de su encargo tomarán sus resoluciones a mayoría de votos.

--- **TRIGÉSIMA NOVENA:**- Los liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad con arreglo a las siguientes bases: a).- Concluirán los negocios, pendientes de la manera que juzguen mas convenientes. b).- Cobrarán los créditos y pagarán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fueren necesarios para este objeto. c).- El activo líquido que resulte según el balance final, que formularán los liquidadores y que deberá ser aprobado por la Asamblea se repartirá entre los socios, o bien distribuyéndolo en especie, vendiéndolo y repartiendo su producto o





**NOTARIA PUBLICA No. 33  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**

EDIFICIO MORELOS 2o PISO TEL. 8340-7880 MONTERREY, MEXICO www.notaria33.com



realizando con el cualquiera otra operación que acuerde la Asamblea general de Accionistas. En cualquier caso se reembolsarán primeramente a los Accionistas tenedores de acciones preferentes de voto limitados si las hubiere.

--- **CUADRAGÉSIMA:**- La Asamblea general, durante la liquidación, tendrá las facultades necesarias para determinar las reglas que en adición a las disposiciones legales y a la normas contenidas en estos estatutos han de regir la actuación de los liquidadores. Igualmente fijará la retribución que corresponda a los liquidadores y les señalará el plazo para que cumplan su cometido.

--- **CUADRAGÉSIMA PRIMERA:**- La Asamblea será convocada durante la liquidación por cualesquiera de los liquidadores o por el comisario o comisarios, pues los primeros durante la liquidación desempeñarán las mismas funciones que normalmente desempeña en vida de la Sociedad el Administrador Único o el Consejo de Administración, si existiere esta forma de órgano social.

--- **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:**- Cualquier controversia que surja entre la Sociedad y los socios o entre éstos entre sí, en su carácter de tales, deberá ser conocida y resuelta por los tribunales con residencia en el domicilio social, renunciando los Accionistas actuales y posteriores, por el sólo hecho de adquirir acciones, a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que pudiese corresponder.

**CLÁUSULAS TRANSITORIAS:**

--- **PRIMERA:**- Los Accionistas fundadores, suscriben en este acto, las 50 (CINCUENTA) acciones serie "A", representativas del capital mínimo fijo de la Sociedad, pagando en efectivo las mismas, en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	CAPITAL
ARQ. CARLOS ALBERTO GALLEGOS GÓNZÁLEZ	49	\$ 49,000.00
SRA. MARÍA EUGENIA VILLARREAL CORTES DE GALLEGOS	1	\$ 1,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>\$ 50,000.00</b>

--- Los Accionistas antes mencionados, en este mismo acto aportan a favor de la Sociedad que constituyen, las cantidades en efectivo que se han mencionado, mismas que recibe el señor Arquitecto CARLOS ALBERTO GALLEGOS GONZÁLEZ, a quien para este efecto designan.

--- Conforme lo dispuesto por el Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación los Accionistas, señores Arquitecto CARLOS ALBERTO GALLEGOS GONZÁLEZ y MARÍA EUGENIA VILLARREAL CORTES DE GALLEGOS, me presentaron los Formularios de Registro presentados los días 8 (ocho) de Abril del año 2002 (dos mil dos) y 19 (diecinueve) de Julio del año 2000 (dos mil) ante la Administración Local de Rcaudación, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de Monterrey, Nuevo León, mediante los cuales solicitaron su inscripción como Accionistas.

--- Copia de dichos Formularios agrego al Apéndice de mi protocolo bajo el mismo número de esta Escritura.

--- **SEGUNDA:**- Los Accionistas reunidos para el efecto de constituir la Sociedad, con la representación del 100% (cien por ciento) del Capital Social, por unanimidad de votos se toman las siguientes:

**RESOLUCIONES**

I- Hasta nuevo acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la Sociedad será dirigida y administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO.

II- El señor Arquitecto CARLOS ALBERTO GALLEGOS GONZÁLEZ, es designado ADMINISTRADOR ÚNICO de la Sociedad quien para el fiel desempeño de su cargo gozará de los poderes, las facultades y obligaciones que se señalan en las CLÁUSULAS VIGÉSIMA SEXTA y VIGÉSIMA SÉPTIMA de los Estatutos Sociales contenidos en esta Escritura, teniéndose aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.

--- Se hace constar en este Acto que el señor Arquitecto CARLOS ALBERTO GALLEGOS GONZÁLEZ, manifiesta que ha aceptado su designación como ADMINISTRADOR ÚNICO, mismo que le ha sido conferido, y protestado para su fiel y legal desempeño y que ha garantizado su manejo en la forma prevista por esta Escritura.

III- La Contadora Pública MARÍA DE LUZ VARELA MIRELES, es designada con el carácter de COMISARIO de la Sociedad.

--- **TERCERA:**- Se designan como APODERADOS GENERALES de la Sociedad a los señores Arquitecto CARLOS ALBERTO GALLEGOS GONZÁLEZ y MARÍA EUGENIA VILLARREAL CORTES DE GALLEGOS, a quienes para el desempeño de su cargo se les otorgan los poderes y facultades que en seguida se mencionan de manera



ONIA GARZA GIL  
NOTARIO PÚBLICO  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

— A).- **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS:-** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal aplicable en toda la República y sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, los Apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y FONACOT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites convenir y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, recibir pagos, extender recibos, hacer cesión de bienes.- **CLÁUSULA ESPECIAL EN MATERIA PENAL.-** Para presentar querellas, denuncias o acusaciones en contra de quien resulte responsable por la comisión de hechos delictuosos en perjuicio de la Sociedad y constituirse como coadyuvantes con el Ministerio Público en todo lo relacionado con la averiguación o proceso penal que se inicie, instruya y se siga por todos sus trámites e instancias hasta sentencia definitiva firme, otorgar perdón conforme a lo establecido por la Ley.

— B).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL:-** Los alcances de este Poder autorizan a los Apoderados, para que comparezcan ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que les ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Sociedad en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obliga en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente los Representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa.- Comparecer en carácter de Administradores y por lo tanto Representantes de la Sociedad a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis), 866 (ochocientos sesenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, e intervenir en general, en asuntos laborales, así como representar a la Sociedad, ante toda clase de autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias de conciliación en que sean citados por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicable en toda la República.

— C).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:-** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación local y sus correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicable en toda la República y sus concordantes de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas

**NOTARIA PUBLICA No. 33**  
**Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**

EDIFICIO MORELOS 2o PISO TEL. 8340-7880 MONTERREY, MEXICO www.notaria33.com



no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios, de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad.

--- D).- **PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS:**- Poder general para actos cambiarios en los términos de los Artículos 9o. (novenos) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación de la Sociedad, giren, acepten, otorguen, suscriban, avalen, endosen y operen en cualquier forma con toda clase de títulos de crédito o títulos valores, documentos de crédito, así como para que reciba o disponga de valores, conceda cartas de crédito, órdenes de pago, realicen transferencias de fondos y abran cuentas corrientes con instituciones nacionales o extranjeras.

--- E).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DCMINIO:**- Con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal, aplicable en toda la República y sus concordantes en los demás Estados de la República.

--- F).- Facultad para otorgar a nombre de la Sociedad, y conforme las facultades que les han sido conferidos, poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.

--- **CUARTA:**- Se designa como **APODERADO GENERAL** de la Sociedad al señor **EDUARDO LUIS GALLEGOS RODRÍGUEZ**, a quien para el desempeño de su cargo se le otorgan los siguientes poderes y facultades, con las limitaciones que más adelante se mencionan:

--- A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:**- Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal aplicable en toda la República y sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, el Apoderado queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y FONACOT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites convenir y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario Imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; interrogarlos, articular, absolver posiciones y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, recibir pagos, extender recibos, aceptando la facultad de transigir y hacer cesión de bienes.- **CLÁUSULA ESPECIAL EN MATERIA PENAL.**- Para presentar querellas, denuncias o acusaciones en contra de quien resulte responsable por la comisión de hechos delictivos en perjuicio de la Sociedad y constituirse como coadyuvante con el Ministerio Público en todo lo relacionado con la averiguación o proceso penal que se inicie, instruya y se siga por todos sus trámites e instancias hasta sentencia definitiva firme, otorgar perdón conforme a lo establecido por la Ley.

--- B).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL:**- Los alcances de este Poder autorizan al Apoderado, para que comparezca ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le ofrezcan, a los que comparecerá en el carácter de representante de la Sociedad en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obliga en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente el Representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa.-





procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis), 866 (ochocientos sesenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, e intervenir en general, en asuntos laborales, así como representar a la Sociedad, ante toda clase de autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicable en toda la República.

— C).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:**- Para que en representación de la Sociedad, se presente ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizado para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación local y sus correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicable en toda la República y sus concordantes de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios, de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad.

— En el ejercicio del poder anteriormente mencionado, el Apoderado designado **NO** podrá suscribir, endosar, avalar o negociar con ninguna clase de títulos de crédito, ni tampoco podrá enajenar, gravar ni otorgar en garantía los bienes muebles o inmuebles, propiedad de la Mandante.

— D).- Facultad para otorgar a nombre de la Sociedad, y conforme las facultades que le han sido conferidas, poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.

— Se autoriza al señor Arquitecto **CARLOS ALBERTO GALLEGOS GONZÁLEZ**, para que se encargue de inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes y en el Registro de Comercio que corresponda, el Primer Testimonio de la Escritura Pública que contenga la Constitución de la Sociedad.

— Siguen manifestando los comparecientes que para la constitución de esta Sociedad solicitaron y obtuvieron el Permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual tengo a la vista y copio a la letra:

**PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**ORDEN DE COBRO**

--- CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO.- ...**RECIBIMOS .... 062 MAR 18 2002 062.- CAJA 3 BANCA AFIRME S.A. Centro de Negocios Padre Mier.- SAT.- Servicio de Administración Tributaria.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS.- ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES** (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).- **APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- GALLEGOS GONZALEZ CARLOS ALBERTO.- 5P1A004 - 451.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GAGC-710801-HG6.- ALR 104.- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.- .... PERIODO MES 03.- AÑO 2002.- MES 03.- AÑO 2002.- SECRETARÍA.- SIGLAS 499901 SRE.- NOMBRE SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO.- SOLICITUD DE PERMISO CONF. FRACC. I Y IV ARTICULO 27 CONST..- CLAVE 400016.- CANTIDAD A PAGAR 525.- TOTAL DE DERECHOS.- 525.-...- CANTIDAD A PAGAR 525.-...- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES....- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN....- APELLIDO PATERNO...- APELLIDO MATERNO ...- NOMBRE(S)....- DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS.- RUBRICA.- FIRMA DEL CONTRIBUYENTES O REPRESENTANTE LEGAL.-...- SE PRESENTA POR TRIPLICADO.....**

**PERMISO**

--- **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.-** Un Sello con el Escudo Nacional que a la letra dice:- **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- M É X I C O.- PERMISO 1902,054.- EXPEDIENTE 200219001830.-**



# NOTARIA PUBLICA No. 33 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL



EDIFICIO MORELOS 2o PISO TEL. 8340-7880 MONTERREY, MEXICO www.notaria33.com

FOLIO 50040N37.- En atención a la solicitud presentada por el (la) **C. CARLOS ALBERTO GALLEGOS GONZALEZ**, esta Secretaría concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la denominación: **SISTEMAS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO DEL NORTE SA DE CV.**

--- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la Sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los Artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

--- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

--- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establecen el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

--- Lo anterior se comunica con fundamento en los Artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

--- MONTERREY, N.L., a 11 de Abril de 2002.

--- EL SUBDELEGADO.- LIC. JUAN FRANCISCO CANTU SOTO.- Rúbrica.- Un Sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACIÓN NUEVO LEON.

### GENERALES

--- Instruidos los comparecientes sobre el contenido de los Artículos 1o. (primero) y 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, bajo protesta de Ley, por sus generales declararon ser:

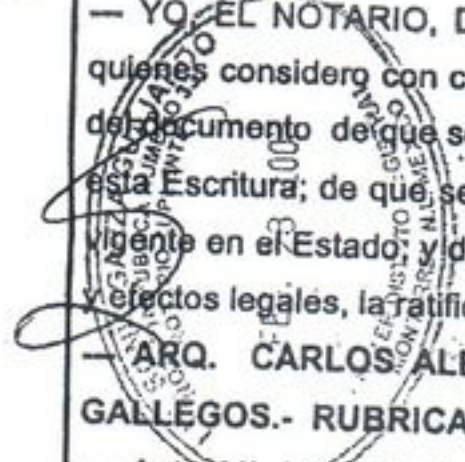
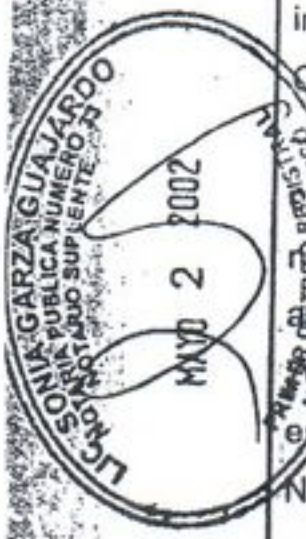
--- El señor **Arquitecto CARLOS ALBERTO GALLEGOS GONZÁLEZ**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Chihuahua, Chihuahua, en donde nació el día 1o. (primero) de Agosto de 1971 (mil novecientos setenta y uno), Arquitecto, declarando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes GAGC-710801-HG6, quien no me presenta su Cédula de Identificación Fiscal, eximiendo para todo efecto legal de la responsabilidad en que pudiera incurrir el Notario con motivo de esta declaración y con domicilio en calle Puebla número 301 (trescientos uno), Colonia Palo Blanco en Garza García, Nuevo León.

La señora **MARÍA EUGENIA VILLARREAL CORTES DE GALLEGOS**, mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día 23 (veintitrés) de Junio de 1970 (mil novecientos setenta), dedicada a las labores del hogar, declarando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes VICE-70623-8W7, eximiendo para todo efecto legal de la responsabilidad en que pudiera incurrir el Notario con motivo de esta declaración y con domicilio en calle Puebla número 301 (trescientos uno), Colonia Palo Blanco en Garza García, Nuevo León.

--- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:-** De la verdad del acto de que conozco personalmente a los comparecientes, a quienes considero con capacidad civil necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata; de que la transcripción del documento de que se tomó razón es fiel y correcta de su original que agregó al apéndice con el mismo número de esta Escritura; de que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo (83) ochenta y tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado; y de que leída que les fue por mí esta Acta a los comparecientes, haciéndoles saber su alcance y efectos legales, la ratifican y firman en unión del Suscrito.- DOY FE.

--- **ARQ. CARLOS ALBERTO GALLEGOS GONZÁLEZ.- SRA. MARÍA EUGENIA VILLARREAL CORTES DE GALLEGOS.- RUBRICAS.**

--- Ante Mí, Licenciado **GILBERTO FEDERICO ALLEN.-** Rúbrica y el sello Notarial de Autorizar. **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** esta Escritura en **Mayo 2** del año **2002**, fecha en que me fue presentada la Cedula Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, habiéndole correspondido el Registro Federal de



Contribuyentes SIM-020426-1X5, copia de la cual agrego al Apéndice de mi Protocolo, bajo el mismo número de esta Escritura y con lo cual se cumple lo dispuesto por el Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación.- DOY FE.- Licenciada SONIA GARZA GUAJARDO.- Rúbrica y el Sello Notarial de Autorizar.

--- "Doy fe además de que el Artículo 2448 del Código Civil de Nuevo León, cuyo texto es igual al Artículo 2554 del Código Civil Federal dice a la letra: ART. 2448:- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que los apoderados tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que los apoderados tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen".

--- ES PRIMER TESTIMONIO, sacado de sus originales, que obran del Folio Número (- 009531 -), al Folio Número (- 009537-), del Libro Número (- 48 -). Se expide en (- 7 -) Hojas útiles, cotejadas, corregidas, rubricadas y selladas para uso de la Sociedad denominada "SISTEMAS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de los señores Arquitecto CARLOS ALBERTO GALLEGOS GONZÁLEZ, MARÍA EUGENIA VILLARREAL CORTES DE GALLEGOS y EDUARDO LUIS GALLEGOS RODRÍGUEZ. En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, México, a los 2 (dos) días del mes de Mayo del año 2002 (dos mil dos).- DOY FE.

LIC. SONIA GARZA GUAJARDO  
SUPLENTE  
ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 33  
GAGS-570702-AR3



17:4  
0359

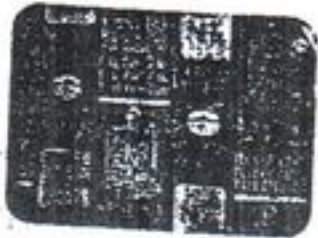
REGISTRADO BAJO EL N° 4319 VOL. 3  
LIBRO PRIMERO. REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO  
PRIMER DISTRITO.  
MONTERREY, N. L. A 14 DE MAYO DE 2002

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO



REGISTRO PUBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
PRIMER DISTRITO  
MONTERREY, N. L.

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO



ACTA FUERA DE PROTOCOLO NUMERO 84,686-2003  
Yo, la Lic. SONIA GARZA GUAJARDO, Notario Público  
Suplente Adscrito a la Notaria Número 33 de la cual es  
Titular el Lic. GILBERTO FEDERICO ALLEN, en ejercicio en  
este Primer Distrito Registral y Notarial del Estado,  
CERTIFICO Y HAGO CONSTAR, que la anterior copia  
FOTOSTATICA la cual va en SIETE fojas útiles  
con su original el cual tuve a la vista y